OTROSÍ No.05 PRORROGA No.04 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 20240839 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ (PREFABRICADOS EL ACERO).

YENCY CLERADGE CHAPARRO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía 46.382.461 expedida en Sogamoso, en calidad de Gerente de Contratación (E) según Acta de posesión No. 148 del 20 de junio de 2025 y Decreto de nombramiento en encargo No. 326 del 20 de junio de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 647 del 31 de diciembre de 2024, en los términos de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO por una parte y por la otra y por la otra**, JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ,** con Nit.421190-1 e Identificado con la cédula de ciudadanía No.4.211.190 de Pesca, propietario del establecimiento comercial PREFABRICADOS EL ACERO, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar OTROSI No.5 PRORROGA 4 al presente CONTRATO DE SUMINISTRO No.**20240839** de fecha 10 de noviembre de 2024, el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 10 de noviembre de 2025 se suscribe contrato de suministro No. **20240839** cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. 2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00)**. **3.** Que, el plazo de ejecución del contrato inicial pactado corresponde **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el día 22 de noviembre de 2024. **4.** Que una vez revisada las modificaciones (Prórrogas, suspensiones y reinicios) realizadas al contratoNo.20240839 en la plataforma transaccional SECOP II, se constata que la actual fecha de vencimiento del contrato corresponde al 28 de agosto de 2025. **5.** Que, en sesión No. 28 del Comité de Adiciones y Prórrogas llevado a cabo el 26 de agosto de 2025 de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, fue aprobado el trámite para proceder a la prórroga No.04 del **Contrato No. 20240839. 6.** Que en virtud de lo anterior se allegó a la Gerencia de Contratación la solicitud de prórroga por el termino de **TRES (3) mes**, suscrita por el secretario de infraestructura y Proyectos, en calidad de supervisor. **7.** Que la sustentación en la que se basa la presente prórroga se sintetiza en: (...) " *Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2025, la representante legal de la empresa Prefabricados El Acero, contratista del Contrato de Suministro No. 20240839, solicita la prórroga del mismo por un término de TRES (3) meses adicionales, con base en las siguientes consideraciones: El objeto del contrato consiste en el suministro de materiales granulares para la intervención de la malla vial urbana y rural del municipio de Sogamoso, una labor esencial para garantizar el mantenimiento y la rehabilitación de la infraestructura vial, así como para asegurar condiciones adecuadas de movilidad y conectividad en el territorio. El suministro oportuno de material granular es indispensable para la atención inmediata de tramos deteriorados, tanto en zonas urbanas como rurales, y resulta clave para la ejecución de acciones preventivas y correctivas que mejoren la transitabilidad y la seguridad vial. Por ello, es prioritario garantizar que la administración cuente de forma permanente con estos insumos. Durante la ejecución del contrato se han presentado condiciones climáticas adversas no previsibles, caracterizadas por lluvias intensas y constantes, que han dificultado el normal desarrollo de las actividades de cargue, transporte y entrega de los materiales. Estas condiciones han generado demoras logísticas y operativas que han impactado el cronograma inicialmente establecido. A la fecha, el contrato registra un avance físico y*

financiero del 72%, reflejando un cumplimiento significativo por parte del contratista. No obstante, debido a los factores mencionados, se requiere una prórroga por un término de tres (3) meses adicionales, con el fin de culminar satisfactoriamente el suministro de los materiales establecidos en el contrato. **8.** Que la presente prórroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)* Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).* ***9.*** Que la prórroga persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **10.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Gerencia. **12.** Que, en consecuencia, de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA**: **PRORROGAR** el contrato de suministro No.20240839 por el término de **TRES (3) MESES** contado a partir del **29 de agosto al 28 de noviembre de 2025. CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no son susceptibles de modificación, permanecen indemnes. **CLAUSULA TERCERA**: El municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA QUINTA**: Son parte integral de esta prórroga al contrato No. **20240839,** todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Judy M. Gonzalez / Contratista.
Reviso: Yency C. Chaparro / Gerente de Contratación (e)